

# Reglamento Profesoral **FESC**

Aprobado por el Consejo Superior, mediante  
Acta N° 151 del 09 de diciembre de 2025.  
Resolución N° 179 del 09 de diciembre de  
2025.

NORMATIVIDAD INSTITUCIONAL

**CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN No. 179  
(9 de diciembre de 2025)**

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES  
COMFANORTE FESC**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO**

Que, el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra la autonomía universitaria, facultando a las Universidades para dar sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley.

Que, la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza la Educación Superior en Colombia reglamenta el derecho constitucional de la autonomía universitaria y otorga personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y reconoce el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas, administrativas y crear, organizar y desarrollar sus programas académicos definiendo sus labores necesarias para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC, respeta la autonomía que tiene el docente para el desarrollo de su función académica, en el marco de la Constitución y las leyes y determina las disposiciones generales para garantizar el trabajo de calidad y la pertinencia del Profesor de FESC.

Que, en atención a las disposiciones normativas recientemente expedidas en el sector educativo y laboral —entre ellas el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 1330 de 2019, la Ley 2365 de 2024, el Decreto 391 de 2025, la Ley 2466 de 2025 y la Resolución 3461 de 2025— se hizo necesaria la revisión integral y actualización del Reglamento Docente, con el propósito de armonizarlo con los estándares actuales del Sistema de Educación Superior y de incorporar las políticas de trabajo digno y decente promovidas por el Gobierno Nacional. En consecuencia, se requieren ajustes que permitan garantizar la aplicación efectiva de las

CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN NO. 179  
(9 de diciembre de 2025)

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

novedades legislativas en materia laboral y asegurar coherencia entre la normativa externa y la regulación interna aplicable a la función docente.

Que, en consecuencia, a partir del mes de agosto de 2025, la FESC inició su proceso de análisis y revisión de su normatividad interna y consideró necesario realizar ajustes al contenido del Reglamento Docente.

Que, consolidada la información fueron realizados los análisis correspondientes al interior del Consejo Académico para su análisis correspondiente, según Acta No. 151 del 9 de diciembre de 2025.

Que, de conformidad con lo establecido en el literal R) del artículo 42 de los Estatutos Generales, es función del Consejo Superior: *"Reglamentar a propuesta del Rector, los Estatutos Generales de la Fundación, lo mismo que expedir el Reglamento Docente, Reglamento Académico y Estudiantil, Reglamento de Bienestar Institucional, el Reglamento de Investigaciones, Reglamento de Internacionalización y los demás que fueren necesarios para el normal funcionamiento de la FESC."*

Que mediante Acta No. 151 del 9 de diciembre de 2025., el Consejo Superior analizó y aprobó la reforma del Reglamento Docente de la FESC, la cual empezará a regir a partir de su aprobación.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC de conformidad con la parte considerativa, cuyo texto hace parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El texto total del Reglamento Profesoral aprobado por Consejo Superior, mediante Acta No.151 del 9 de diciembre de 2025 se encuentra organizado en: capítulos y artículos, como se transcribe a continuación:

Cúcuta: (60) 7 - 588 0091 ext 101 - 102  
Av. 4 N 15-14 Barrio La Playa, Centro

Ocaña: (60) 7 - 588 0091 ext 204  
Kdx 194 -785 Vía Universitaria

[www.fesc.edu.co](http://www.fesc.edu.co)

  
fesc.edusuperior fesc.edu @fesc\_superior  
fesc.eduocana fesc.ocana @TuTeleFESC

CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN NO. 179  
(9 de diciembre de 2025)

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

## CAPÍTULO I. GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1. Aplicación.** El Reglamento Profesoral establece los principios y las normas básicas que rigen las relaciones entre la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y sus profesores de los programas académicos de la FESC en cada una de sus modalidades o metodologías, para el desarrollo de sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión acorde con la normatividad vigente.

El presente reglamento establece los criterios y mecanismos para el ingreso, desarrollo, permanencia y evaluación de los profesores, orientados bajo principios de transparencia, mérito y objetividad.

**ARTÍCULO 2. Principios.** El presente reglamento se basa en el horizonte institucional de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC, en los fines propios de la educación superior y en las libertades y derechos reconocidos en la Constitución y la legislación nacional y se fundamenta en los siguientes principios y actuaciones:

- a. **Responsabilidad social:** En armonía con la autonomía, el profesor debe obrar con responsabilidad ante la sociedad, la institución, sus pares académicos y los estudiantes.
- b. **Universalidad:** Los profesores tendrán un compromiso con el carácter universal del conocimiento, abierto a todos los saberes, manifestaciones del pensamiento y expresiones culturales.
- c. **Autonomía:** Como una condición necesaria para la creación, la innovación y la formación, el profesor gozará de autonomía para el ejercicio de las actividades consustanciales a la labor académica y, en particular, se le garantizará la libertad de pensamiento, de cátedra, de expresión y de asociación.
- d. **Excelencia académica:** Los profesores propenderán por el desarrollo de su actividad dentro de los más altos parámetros de calidad propios de su área de conocimiento y de las actividades de investigación, formación, extensión y gestión.

CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN NO. 179  
(9 de diciembre de 2025)

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

- e. Igualdad: En el ejercicio de su actividad, los profesores brindarán a los miembros de la comunidad institucional un tratamiento que no implique preferencias o discriminaciones por razones sociales, económicas, políticas, de género, culturales, ideológicas o religiosas.
- f. Académica: Los profesores propenderán por la formación y el fortalecimiento de comunidades académicas y científicas en las áreas de su competencia, con el fin de avanzar en la conservación, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal, nacional y regional.
- g. Reconocimiento: Los profesores deberán ser valorados por la institución y de acuerdo con sus méritos y talentos.
- h. Transparencia: Entendida como la necesidad de que las decisiones y acciones desarrolladas en la labor académica deben ser visibles a la comunidad académica y a la sociedad.
- i. Participación: Los profesores podrán participar de la vida institucional, en forma individual y colectiva, mediante los mecanismos consagrados en la constitución, las Leyes, las normas de la Fundación y demás disposiciones vigentes.
- j. Cooperación y solidaridad: Las condiciones particulares de la producción, apropiación y divulgación del conocimiento requieren que los profesores realicen su labor dentro del mayor espíritu de cooperación y solidaridad.
- k. Libertad de cátedra: Los profesores tendrán discrecionalidad para exponer los conocimientos en el marco de los contenidos programáticos básicos, aprobados por la FESC para cada asignatura, fomentarán en los estudiantes el espíritu investigativo y el interés por acceder a las fuentes de información y utilizarlas para la ampliación y profundización de sus conocimientos.

1995 - 2025

Cúcuta: (60) 7 - 588 0091 ext 101 - 102  
Av. 4 N 15-14 Barrio La Playa, Centro

Ocaña: (60) 7 - 588 0091 ext 204  
Kdx 194 - 785 Vía Universitaria

[www.fesc.edu.co](http://www.fesc.edu.co)

CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN NO. 179  
(9 de diciembre de 2025)

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

- I. Convivencia: En desarrollo de su actividad académica los profesores utilizarán el diálogo y la argumentación para la solución de conflictos y la construcción de los espacios de convivencia propios para el buen ejercicio académico.
- m. Planificación y Evaluación: Las actividades de los profesores, así como el otorgamiento de estímulos académicos, se inscribirán en el Plan Operativo anual y en las estrategias generales para el perfeccionamiento de la Fundación. Los profesores participarán en el proceso de evaluación, elemento básico para el desarrollo institucional.

**ARTÍCULO 3. Objetivos.** Son objetivos del presente reglamento los siguientes:

- a. Establecer las condiciones dentro de las cuales se debe ejercer la docencia en la Fundación de estudios Superiores Comfanorte FESC.
- b. Encauzar el desarrollo personal y profesional de los profesores de la FESC.
- c. Reconocer los méritos académicos y profesionales y el desempeño calificado de sus profesores.
- d. Definir los requisitos y condiciones de ingreso, selección, asignación, clasificación, promoción, derechos, responsabilidades, estímulos e incentivos, retiro, evaluación de desempeño, régimen disciplinario y régimen de participación en la FESC.

**ARTÍCULO 4. Alcance.** Este reglamento se aplica a toda persona vinculada a la FESC en calidad de profesor que desempeñen funciones asociadas a la docencia, la investigación y la extensión conforme a las normas específicas y a las modalidades establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas sobre aplicables a la educación superior.

**PARÁGRAFO 1.** El presente Reglamento Profesoral forma parte integral del contrato que la FESC celebra con los profesores, quienes al firmarlo declaran conocerlo y aceptarlo.

**PARÁGRAFO 2.** El profesor que transitoriamente ejerza funciones administrativas, diferentes a la docencia, no perderá su calidad de profesor ni sus prerrogativas. Esta condición será definida en el contrato de trabajo.

CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN NO. 179  
(9 de diciembre de 2025)

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

**PARÁGRAFO 3.** La institución podrá autorizar que el personal administrativo desempeñe funciones docentes, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el proceso de selección profesoral y que dicha labor no afecte el adecuado desarrollo de sus funciones administrativas ni se ejecute en horarios que coincidan con su jornada laboral. La FESC a través del Comité de Planeación definirá el tipo de vinculación y su forma de remuneración.

## CAPÍTULO II. CAMPO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 5. Definición de profesor:** Entiéndase por profesor de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC, quien se vincula con tal carácter para desarrollar actividades de docencia, investigación, extensión, y/o administración académica, las cuales constituyen la función docente. El profesor tiene un compromiso profesional y ético con el proceso de formación integral de los estudiantes. Con su ejemplo, debe transmitir valores, curiosidad intelectual, respeto por los demás, búsqueda y construcción de la verdad, generar espacios de libertad e igualdad y la no discriminación por razones de raza, sexo, edad, religión, condición social, cultural y concepciones políticas.

**ARTÍCULO 6. Función investigación:** El profesorado debe reconocer la función de Investigación como un eje fundamental de la educación superior, al ser fuente de conocimiento, soporte del ejercicio académico, motor del avance científico y tecnológico.

Esta función se orienta a la generación, validación y aplicación de nuevos saberes que contribuyan al desarrollo de la ciencia, la técnica y la sociedad. Implica la producción académica rigurosa, la divulgación y transferencia de resultados en espacios especializados y comunitarios, promoviendo el intercambio crítico, la reflexión colectiva y la evaluación permanente, elementos esenciales para el fortalecimiento de la comunidad académica y la construcción social del conocimiento.

**ARTÍCULO 7. Función docencia:** El profesor debe cumplir la función de docencia entendida como aquella que está fundamentada en la investigación y que forma a los estudiantes en los campos disciplinares y profesionales, mediante el desarrollo de programas curriculares y el uso de métodos y estrategias pedagógicas que faciliten el logro de los fines académicos de la Fundación.

Cúcuta: (60) 7 - 588 0091 ext 101 - 102  
Av. 4 N 15-14 Barrio La Playa, Centro

Ocaña: (60) 7 - 588 0091 ext 204  
Kdx 194 - 785 Vía Universitaria

[www.fesc.edu.co](http://www.fesc.edu.co)

CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN NO. 179  
(9 de diciembre de 2025)

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

**ARTÍCULO 8. Función Extensión:** El profesor debe entender la función de extensión como aquella labor en donde la FESC, mediante una relación permanente y directa con el sector productivo y sociedad en general, asimila las diversas producciones culturales, y hace de las necesidades sociales objeto de la cátedra y de la investigación; a su vez, la sociedad participa en la producción institucional y se beneficia de ella.

**ARTÍCULO 9. Requisitos para el ejercicio de la labor profesoral en la FESC.** Para ser incorporado como profesor se deberá acreditar al momento de la postulación, como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Tener título de profesional universitario en el área correspondiente, expedido por una Universidad Colombiana y/o Institución de Educación Superior legalmente reconocida o por Universidad Extranjera, debidamente convalidados sus estudios por el Estado Colombiano.
- b. Acreditar estudios de posgrado en el área motivo de la actividad académica.
- c. Acreditar experiencia docente, mínimo de un año, en instituciones de educación superior.
- d. Acreditar experiencia profesional en el área correspondiente a la materia o materias que va a orientar, mínimo de un año.
- e. Poseer el título o las certificaciones para la modalidad educativa en la cual se vaya a desempeñar.
- f. Conocer y manejar las nuevas tecnologías de la información y comunicación.
- g. Ser ciudadano colombiano o extranjero autorizado y gozar de buena conducta.
- h. El cumplimiento del perfil establecido en el requerimiento docente y el descriptivo del cargo.

### CAPÍTULO III. DE LA CLASIFICACIÓN Y DEDICACIÓN

#### ARTICULO 10. Modalidades de la función profesoral:

La Dedicación de los profesores de la FESC, puede ser:

Cúcuta: (60) 7 - 588 0091 ext 101 - 102  
Av. 4 N 15-14 Barrio La Playa, Centro

Ocaña: (60) 7 - 588 0091 ext 204  
Kdx 194 - 785 Vía Universitaria

[www.fesc.edu.co](http://www.fesc.edu.co)

[fesc.edusuperior](https://www.facebook.com/fesc.edusuperior) [fesc.edu](https://www.facebook.com/fesc.edu) [@fesc\\_superior](https://www.instagram.com/@fesc_superior)  
[fesc.eduocana](https://www.facebook.com/fesc.eduocana) [@fesc.ocana](https://www.instagram.com/fesc.ocana) [@TuTeleFESC](https://www.facebook.com/TuTeleFESC)



CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN NO. 179  
(9 de diciembre de 2025)

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

- a) Profesor Tiempo Completo
  - b) Profesor Medio Tiempo
  - c) Profesor Hora Cátedra

**PARÁGRAFO:** La figura del Profesor Visitante, definida en el presente reglamento, no constituye una modalidad de vinculación docente dentro de la FESC. Su participación en actividades de docencia, investigación o proyección social se realiza exclusivamente en virtud de un convenio de cooperación interinstitucional celebrado con otra institución de educación superior u organización académica, sin que ello genere vínculo contractual, laboral o reglamentario con la FESC. En consecuencia, los profesores visitantes no se clasifican dentro de las modalidades de Profesor de Tiempo Completo, Medio Tiempo o Hora Cátedra, pero si constituye una modalidad permitida en la institución.

**ARTÍCULO 11. Profesor tiempo completo.** Es profesor de tiempo completo, quien dedica la totalidad de la jornada laboral, cuarenta (40) horas semanales a las funciones sustantivas de conformidad con la carga académica asignada de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte.

**PARÁGRAFO 1.** Dentro de sus funciones, el Director de Programa tendrá a su cargo la orientación de máximo seis (6) horas de carga docente directa en la semana.

**PARÁGRAFO 2.** Dentro de la jornada semanal, se les asignará a los docentes de tiempo completo cuatro (4) horas a actividades de alistamiento académico. En las demás modalidades de vinculación exceptuando a los profesores catedráticos, la asignación de horas de alistamiento se realizará de manera proporcional al tiempo laborado. Adicionalmente, podrán asignarse funciones de investigación y de extensión conforme a las necesidades institucionales.

**ARTÍCULO 12. Profesor medio tiempo.** Es profesor de medio tiempo, quien dedica veinte (20) horas semanales a las funciones sustantivas de conformidad con la carga académica asignada por la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte.

CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN NO. 179  
(9 de diciembre de 2025)

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

**ARTÍCULO 13. Profesor hora cátedra.** Es profesor hora cátedra, aquel que se vincula a la FESC para adelantar exclusivamente labores de docencia, que por su experticia y vinculación con el sector productivo no cuenta con disponibilidad para vincularse en otras modalidades. Su carga académica semanal no debe superar 8 horas. Este profesor no realiza funciones de investigación, de proyección social ni administrativas.

**ARTICULO 14. Asignación de carga académica:** La asignación de carga académica para el desarrollo de las funciones sustantivas: docencia, investigación, extensión y apoyo administrativo, se realizará en el momento de la programación académica, la cual debe ser aprobada por el Consejo Académico.

**PARÁGRAFO :** Previa autorización de Rectoría, se podrán programar profesores medio tiempo y hora cátedra, con un número superior a las horas estipuladas en los Artículos 12 y 13 del presente Reglamento Profesoral, con excepción de docentes tiempo completo.

**ARTÍCULO 15. Profesor Visitante.** Es aquel que presenta una vinculación con otra institución educativa, centro de investigación u otro tipo de organización, quien previa validación de los requisitos para ser profesor de la FESC, ingresará como colaborador transitorio de las funciones sustantivas de docencia, investigación y proyección social, acogiéndose a los deberes y derechos establecidos en el presente reglamento, sin generar vínculo contractual con la FESC y solo por un periodo de tiempo acordado entre las partes, en virtud de un convenio de cooperación interinstitucional.

**ARTÍCULO 16. Programación profesoral:** Cada director de Programa junto con la Coordinación de Registro y Control y mediante orientación y asesoría de la Vicerrectoría Académica, programará a sus docentes cada vez que se vaya a iniciar un período lectivo, quienes presentarán el consolidado final ante Consejo académico para la expedición del respectivo acto interno de aprobación. Para la incorporación del profesorado antiguo se tendrá en cuenta el resultado de la evaluación profesoral. La incorporación del personal académico nuevo se hará mediante el proceso de selección establecido en la Institución.

**ARTÍCULO 17. Modificación de la carga académica.** Para los profesores tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra, la carga académica podrá variar de acuerdo con el número

CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN NO. 179  
(9 de diciembre de 2025)

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

de estudiantes matriculados en cada uno de los programas académicos que ofrece la Institución. Estos casos serán analizados y aprobado por el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 18. Elaboración de los instrumentos de planificación del acto pedagógico.** Los profesores de tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra, antes de iniciar el respectivo período académico deberán presentar al director de Programa los instrumentos de planificación del acto pedagógico: Planeación académica semestral, los Microcurrículos revisados y actualizados, guías de aprendizaje y demás formatos pertinentes a la actividad académica y alojarlos en el Aula Virtual según modalidad de atención.

#### CAPÍTULO IV. DE LA VINCULACIÓN DE LOS PROFESORES Y PROVISIÓN DE CARGOS

**ARTÍCULO 19: Aprobación de la vinculación de los profesores.** Los profesores serán vinculados por el Rector de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC, previo lleno de los requisitos y atendiendo a los criterios y mecanismos para el ingreso definidos por la FESC, aprobados por el Consejo Académico y Rectoría.

**ARTÍCULO 20: Vinculación contractual de los profesores.** Los profesores de tiempo completo, medio tiempo y catedráticos, se vincularán mediante contrato laboral a término fijo inferior a un año, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 con la normatividad aplicable.

Para ser vinculado como profesor de tiempo completo, medio tiempo o cátedra se requiere cumplir con los requisitos para el ejercicio de la labor profesoral establecidos en el artículo 9 del presente reglamento y lo descrito en el Subproceso de selección de personal aplicable a la labor docente.

**ARTICULO 21: inducción profesoral.** Todos los profesores de la FESC participarán de una inducción semestral que está a cargo de la Vicerrectoría académica y de las direcciones de programa. La inducción consta de dos momentos:

1. Se socializarán aspectos propios del Proyecto Educativo Institucional, el contenido del presente reglamento en especial lo que tiene que ver con derechos, deberes, proceso

CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN NO. 179  
(9 de diciembre de 2025)

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

de permanencia y evaluación, y régimen de participación y se explicará las políticas institucionales y el funcionamiento de las áreas de proyección social, investigación, bienestar, autoevaluación, medios educativos y tecnológicos.

2. Se realizará capacitación para fortalecer las competencias pedagógicas, digitales y multiculturales de la planta profesoral.

**ARTÍCULO 22. Provisión de los cargos.** La provisión de cargos de profesores tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra, se llevará a cabo conforme lo dispuesto en el subproceso de selección de personal y documentos aplicables.

**CAPÍTULO IV. DEL ESCALAFÓN PROFESORAL, CRITERIOS DE ASCENSO Y PRODUCCIÓN ACADÉMICA**

**ARTÍCULO 23. Escalafón Profesoral:** Se entiende por Escalafón Profesoral en la FESC, el sistema de clasificación de los profesores tiempo completo y medio tiempo según su preparación académica; experiencia docente, profesional e investigativa; publicaciones realizadas y distinciones académicas recibidas.

**PARÁGRAFO:** Dada la naturaleza de la labor desempeñada por los profesores catedráticos, quienes se dedican exclusivamente a la función docente, estos no se encuentran incluidos dentro de las categorías del Escalafón Profesoral. Su asignación salarial será definida por el Consejo Superior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 24. Categorías.** Se establecen las siguientes categorías para efectos del Escalafón Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC:

- a. Profesor Auxiliar
- b. Profesor Asistente
- c. Profesor Asociado
- d. Profesor Titular

Cúcuta: (60) 7 - 588 0091 ext 101 - 102  
Av. 4 N 15-14 Barrio La Playa, Centro

Ocaña: (60) 7 - 588 0091 ext 204  
Kdx 194 - 785 Vía Universitaria

[www.fesc.edu.co](http://www.fesc.edu.co)

CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN NO. 179  
(9 de diciembre de 2025)

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

**ARTÍCULO 25. Requisitos y condiciones de ingreso en el Escalafón Profesoral.** Los profesores escalafonados serán aquellos que se vinculen a la FESC y desempeñarán labores de docencia, investigación y extensión. Los requisitos y condiciones de ingreso en el Escalafón Profesoral serán de carácter académico y profesional, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes factores:

- a. Los títulos correspondientes a estudios de pregrado en la educación superior.
- b. Los títulos que acreditan especializaciones (estudios de posgrados).
- c. La experiencia calificada en el ejercicio profesional.
- d. La experiencia calificada en docencia, en investigación, en proyección social y en dirección académico-administrativa.
- e. La capacitación acreditada en pedagogía y competencias, con una duración mínima de 40 horas.
- f. Los cursos, seminarios, módulos, etc., de actualización, promoción y perfeccionamiento en el campo de la profesión, con una intensidad mínima de 40 horas cada uno.
- g. La productividad académica.
- h. La evaluación de desempeño.

**ARTÍCULO 26. Régimen de transición.** Para facilitar la implementación de los nuevos requisitos de las categorías docentes y que, por las implicaciones que puede presentar en el normal desarrollo de las actividades, se determina un periodo de transición de un (1) año a partir de la promulgación del presente reglamento, de manera que todos los docentes antiguos escalafonados de la FESC se encuentren cubiertos por el régimen de transición en forma automática y puedan presentar los documentos que acrediten su categoría ante Gestión Humana. Durante este periodo de transición mantendrán la categoría en la cual se encuentran acreditados antes de la entrada en vigencia de esta norma y posterior a finalización del periodo de transición se les reasignará la categoría de acuerdo con los requisitos acreditados según corresponda.

**PARÁGRAFO.** A pesar de la modificación en la denominación alfabética de las subcategorías docentes como profesor auxiliar, derivada de la eliminación de los requisitos de la subcategoría A y de la reclasificación de las antiguas subcategorías B y C como nuevas.

CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN NO. 179  
(9 de diciembre de 2025)

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

categorías A y B, respectivamente, los docentes conservarán la asignación salarial previamente reconocida. En ningún caso el cambio de nomenclatura implicará disminución salarial, manteniéndose el valor que venían percibiendo, sin perjuicio de los incrementos anuales que correspondan conforme a la normatividad vigente y a las decisiones institucionales aplicables.

**ARTÍCULO 27. Asignación salarial.** La FESC, a través del Consejo Académico, establecerá la asignación salarial para cada una de las categorías del Escalafón Profesoral y el valor hora de los docentes catedráticos y las someterá aprobación del Consejo Superior. Anualmente se reajustarán de acuerdo con los lineamientos que establezca el gobierno nacional y el presupuesto anual de la institución.

**ARTÍCULO 28. Profesor auxiliar.** La categoría de Profesor Auxiliar constituye el primer nivel de la carrera profesoral dentro de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC.

El Profesor Auxiliar se clasifica en tres subcategorías, según su formación académica, así:

**Categoría A. Condiciones:**

1. Acreditar título Profesional
2. Acreditar un (1) año de experiencia laboral en el campo específico
3. Acreditar capacitación en "Pedagogía o en Docencia Universitaria" mínimo de cuarenta (40) horas
4. Acreditar capacitación en Competencias Profesionales del área específica del conocimiento mínimo de cuarenta (40) horas
5. Acreditar un (1) año de experiencia laboral en el campo docente.

**Categoría B. Condiciones:**

1. Acreditar título Profesional y Título de Posgrado en el nivel de especialización Profesional en el área de desempeño docente
2. Acreditar un (1) año de experiencia laboral en el campo específico.

CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN NO. 179  
(9 de diciembre de 2025)

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

3. Acreditar capacitación en "Pedagogía o en Docencia Universitaria" mínimo de cuarenta (40) horas
4. Acreditar capacitación en Competencias Profesionales del área específica del conocimiento mínimo de cuarenta (40) horas.
5. Acreditar un (1) año de experiencia laboral en el campo docente.

**PARÁGRAFO.** Los profesores de nuevo ingreso con cualificación académica superior a especialización iniciarán en esta categoría para luego optar al ascenso, cumpliendo los requisitos de las categorías superiores.

**ARTÍCULO 29. Funciones del profesor auxiliar.** La categoría de Profesor Auxiliar se caracteriza por ser una etapa de formación del profesor y de la articulación al proceso educativo de la Fundación. Sus principales funciones son:

- a. Planear, preparar y desarrollar los contenidos de los módulos y asignaturas en el área respectiva, con el apoyo de los directores de Programa.
- b. Diseñar, preparar material didáctico (talleres, laboratorios, prácticas, salidas de campo, simuladores, estudio de casos)
- c. Diseñar guías de aprendizaje, que permitan el desarrollo organizado de actividades académicas que fortalezcan el hacer del trabajo independiente por parte del estudiante.
- d. Participar en los programas de investigación o semilleros, de acuerdo con las horas asignadas en su programación académica.
- e. Participar y apoyar el desarrollo de seminarios, cursos y demás actividades curriculares organizados por la Dirección del Programa.
- f. Realizar seguimiento académico a sus estudiantes reportando oportunamente a los directores de Programa los casos de inasistencias y bajo rendimiento académico.

Cúcuta: (60) 7 - 588 0091 ext 101 - 102  
Av. 4 N 15-14 Barrio La Playa, Centro

Ocaña: (60) 7 - 588 0091 ext 204  
Kdx 194 - 785 Vía Universitaria

[www.fesc.edu.co](http://www.fesc.edu.co)

CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN NO. 179  
(9 de diciembre de 2025)

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

- g. Participar activamente en los comités curriculares.
- h. Proponer y Actualizar los contenidos programáticos de acuerdo con el ámbito productivo, ante el comité curricular.
- i. Asistir a las actividades de formación y capacitación programadas por la fundación.
- j. Las demás que considere pertinentes su superior inmediato

**ARTÍCULO 30. Profesor asistente:** Para ascender a esta categoría se requiere:

- a. Acreditar Título de posgrado en el nivel de maestría en el área de desempeño docente. Si el título pertenece a una IES internacional este debe estar debidamente convalidado por el MEN.
- b. Haberse desempeñado como profesor Auxiliar por un tiempo mínimo de tres años consecutivos en la FESC, acreditando el desarrollo mínimo de un PPA anual, avalado acreditado por la Vicerrectoría Académica y resultados en la evaluación de desempeño profesoral superior o igual al porcentaje establecido por la Institución.
- c. Acreditar resultados durante el tiempo de vinculación como profesor auxiliar mínimo en tres de los siguientes aspectos: Consultoría, Ponencias, Artículos en Revistas Indexadas, Director de Trabajos de Grado u otros productos de investigación avalados por Colciencias y Certificado por la Dirección de Investigación.
- d. El profesor debe acreditar anualmente una capacitación de carácter pedagógico.
- e. El profesor debe acreditar anualmente una capacitación en el área del énfasis, mínimo de 40 horas.

**ARTÍCULO 31. Funciones del profesor asistente:** Son funciones del profesor Asistente, las siguientes:

Cúcuta: (60) 7 - 588 0091 ext 101 - 102  
Av. 4 N 15-14 Barrio La Playa, Centro

Ocaña: (60) 7 - 588 0091 ext 204  
Kdx 194 -785 Vía Universitaria

[www.fesc.edu.co](http://www.fesc.edu.co)

        <

**CONSEJO SUPERIOR**  
**RESOLUCIÓN NO. 179**  
**(9 de diciembre de 2025)**

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

- a. Ejercer la docencia en programas de pregrado o postgrado y las demás labores que le asigne el Director del Programa.
- b. Diseñar material didáctico.
- c. Diseñar guías de aprendizaje, que permitan el desarrollo organizado de actividades académicas que fortalezcan el hacer del trabajo independiente por parte del estudiante.
- d. Participar en los programas de investigación y semilleros, de acuerdo con su programación académica asignada.
- e. Participar y apoyar el desarrollo de seminarios, cursos y demás actividades curriculares organizados por la Dirección del Programa.
- f. Elaborar procedimientos o instrumentos de evaluación y ejecutar las pruebas.
- g. Dirigir, asesorar y actuar como asesor en trabajos de emprendimiento, tesis de grado, monografías y trabajos de investigación, pregrados, especializaciones o prácticas empresariales.
- h. Participar en las tareas de investigación como investigador principal en proyectos aprobados por la dirección de Investigación y en actividades de proyección social programadas por la Fundación.
- i. Realizar seguimiento académico a sus estudiantes reportando oportunamente a los Directores de Programa los casos de inasistencias y bajo rendimiento académico.
- j. Asistir a las actividades de formación y capacitación programadas por la fundación.
- k. Participar activamente en los comités curriculares.
- l. Proponer y Actualizar los contenidos programáticos de acuerdo con las necesidades del sector productivo ante el comité curricular

CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN NO. 179  
(9 de diciembre de 2025)

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

- m. Asistir a las actividades de formación y capacitación programadas por la fundación.
  - n. Las demás que su superior inmediato considere pertinentes.

**ARTÍCULO 32. Profesor asociado:** Para ascender a esta categoría se requiere:

- a. Acreditar Título de posgrado en el nivel de Maestría en el área de desempeño docente. Si el título pertenece a una IES internacional este debe estar debidamente convalidado por el MEN.
  - b. Haberse desempeñado como docente Asistente por dos años consecutivos en la FESC consecutivos en la FESC, acreditando el desarrollo de mínimo un PPA anual, acreditado por la Vicerrectoría Académica y haber obtenido resultados en la evaluación de desempeño profesor superior o igual al porcentaje establecido por la Institución.
  - c. Acreditar resultados durante el tiempo de vinculación como profesor asistente mínimo en tres de los siguientes aspectos: Consultoría o Ponencias o Artículos en Revistas Indexadas o Director de Trabajos de Grado u otros productos de investigación avalados por Colciencias y Certificado por la Dirección de Investigación.
  - d. El profesor debe acreditar anualmente una capacitación en el área del énfasis mínimo de 40 horas.
  - e. El profesor debe acreditar anualmente una capacitación de carácter pedagógico.
  - f. Acreditar suficiencia en el idioma inglés en el nivel B1, según reglamentación interna.

**ARTÍCULO 33. Funciones del profesor asociado:** Son funciones del profesor Asociado, las siguientes:

- a. Preparar y desarrollar programas de asignaturas, seminarios, cursos de especialización, en el área para la cual fue vinculado.

CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN NO. 179  
(9 de diciembre de 2025)

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

- b. Participar como investigador, coinvestigador o director en los programas de investigación de acuerdo con su tiempo de dedicación.
- c. Diseñar, orientar, coordinar y dirigir proyectos y programas de práctica profesional y comunitaria.
- d. Participar en la elaboración de textos y medios auxiliares de docencia universitaria.
- e. Dirigir y asesorar trabajos de grado y realizar exámenes preparatorios.
- f. Colaborar de acuerdo con su categoría y tiempo de dedicación en programas de proyección social.
- g. Asumir de acuerdo con su categoría y tiempo de dedicación, funciones de coordinación, dirección académica y administrativa.
- h. Colaborar en los procesos de evaluación del personal profesor de la Fundación y asesorar estudiantes. En el caso de los Directores de Programa estos deben realizar las evaluaciones respectivas a sus docentes de programa y presentar su respectivo informe al Consejo Académico.
- i. Orientar el trabajo profesor o de investigación adelantado por los profesores Auxiliares y Asistentes.
- j. Las demás que le sean asignadas por su superior inmediato.

**ARTÍCULO 34. Profesor titular:** Para ascender a esta categoría se requiere:

- a. Acreditar título de posgrado en el nivel de doctorado en el área de desempeño docente. Si el título pertenece a una IES internacional este debe estar debidamente convalidado por el MEN.

AS

1995 - 2025

Cúcuta: (60) 7 - 588 0091 ext 101 - 102  
Av. 4 N 15-14 Barrio La Playa, Centro

Ocaña: (60) 7 - 588 0091 ext 204  
Kd 194 -785 Vía Universitaria

[www.fesc.edu.co](http://www.fesc.edu.co)

                           <img alt="Facebook icon" data-bbox="75

CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN NO. 179  
(9 de diciembre de 2025)

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

- b. Haberse desempeñado como profesor Asociado por un tiempo mínimo de cuatro (4) años consecutivos en la FESC y haber obtenido resultados en la evaluación de desempeño profesoral superior o igual al porcentaje establecido por la Institución.
- c. Haber elaborado y sustentado un proyecto de investigación autorizado por el Comité de Investigación, como aporte a favor de la enseñanza, la técnica, el arte, la ciencia, o las humanidades, Registros de propiedad Intelectual (si aplica), Libros con sellos editoriales, Artículos en revistas indexadas Categoría B o A o categoría vigente en Colciencias.
- d. Organizar mínimo un evento de capacitación donde se pueda acreditar la innovación que aplique a emprendimientos tempranos
- e. Organizar mínimo un evento de capacitación anual relacionado con la actividad específica del conocimiento propio de la profesión que acredita y/o según requerimientos del sector productivo, certificado por la unidad de Extensión
- f. Acreditar suficiencia en el idioma inglés en el nivel B2, según reglamentación interna.

**ARTÍCULO 35. Función del profesor titular:** Son funciones del Profesor Titular, las siguientes:

- a. Coordinar la planeación, desarrollo y evaluación de un área curricular en un plan de estudios y desarrollar asignaturas y cursos de los distintos niveles de formación.
- b. Dirigir proyectos de investigación y coordinar su ejecución con la Dirección de investigación.
- c. Adelantar el intercambio interinstitucional que la institución establezca con fines de asesoría, extensión o servicio.
- d. Cooperar en la búsqueda y formulación de soluciones a problemas de orden local, regional o nacional, en los que la Institución comprometa sus acciones.

CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN NO. 179  
(9 de diciembre de 2025)

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

- e. Representar a la Institución ante organismos nacionales o Internacionales de carácter académico o en eventos científicos o técnicos, con estudios, trabajos y proyectos de Investigación.
- f. Formar parte de los comités de evaluación en los casos en que la Institución lo requiera.
- g. Dirigir y evaluar los trabajos de grado, tesis o monografías.
- h. Asesorar a los profesores auxiliares y profesores asistentes en la dirección de asignaturas y cursos.
- i. Dirigir en cada período académico seminarios o cursos para profesores de la Institución u ofrecer conferencias a la comunidad en general. j. Las demás que le sean asignadas por su superior inmediato.

#### CAPÍTULO VI. DE LA EVALUACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS PROFESORES

**ARTÍCULO 36. Permanencia.** La permanencia de los profesores de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC, estará supeditada a los siguientes criterios:

- a. El desarrollo satisfactorio de las funciones de docencia, investigación o proyección social que le sean asignadas.
- b. El cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.
- c. La participación continua en las actividades institucionales establecidas.
- d. Los resultados de las evaluaciones docentes y/o de desempeño y sus correspondientes planes de mejora.
- e. El desarrollo satisfactorio del plan de trabajo acordado con las direcciones de programa.

**CONSEJO SUPERIOR**  
**RESOLUCIÓN NO. 179**  
**(9 de diciembre de 2025)**

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

**ARTÍCULO 37. Evaluación de los profesores.** La FESC, evaluará semestralmente el trabajo del profesorado y su rendimiento en las labores y funciones asignadas, el cual tiene principalmente carácter formativo para el crecimiento y mejoramiento del profesor con el propósito de diagnosticar las necesidades de actualización, capacitación y perfeccionamiento docente, para establecer los planes y programas respectivos y estimular el buen desempeño.

La FESC, conceptualiza la evaluación como el conjunto de acciones, experiencias y estrategias estructuradas por la Fundación, coordinadas y dinamizadas por Gestión Humana, que de manera permanente, participativa, organizada y secuencial busca contribuir con el logro de los fines, propósitos y objetivos trazados en el marco académico de la institución, así como con la misión y el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional.

**ARTICULO 38. Aspectos a evaluar.** Se tendrá en cuenta los siguientes factores:

- a. **DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO:** Propósito de la clase, dominio del tema, estrategias, contenidos, facilidad de expresión, actualización de temas.
- b. **METODOLOGIA Y UTILIZACION DE MEDIOS DIDACTICOS:** Metodología, material de apoyo, utilización de ayudas didácticas.
- c. **PROCESO DE EVALUACION APlicADO POR EL PROFESOR:** Concordancia de los temas vistos con la evaluación, lineamientos de las calificaciones, entrega de resultados de evaluaciones oportunamente, análisis de los resultados de evaluaciones con los estudiantes.
- d. **RELACIONES INTERPERSONALES DEL PROFESOR:** Respeto, dialogo, participación activa del estudiante, sentido de pertenencia con la Institución, trabajo en equipo.
- e. **DESEMPEÑO DEL CARGO:** dirección, coordinación, organización. Incluye la capacidad de planeación, responsabilidad, rendimiento en el trabajo, colaboración, iniciativa, relaciones interpersonales, cumplimiento y puntualidad.

CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN NO. 179  
(9 de diciembre de 2025)

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

- f. **FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN:** Involucra la participación activa en conferencias, seminarios, congresos y demás actividades relacionadas con la especialidad de su labor académica y la participación satisfactoria en cursos de actualización, perfeccionamiento y complementación, así como cursar otra carrera afín o realizar estudios de postgrado, Especialización, Maestría o Doctorado.
- g. **PRODUCCIÓN INTELECTUAL:** Abarca los diseños de proyectos de investigación, informes técnico-científicos que tengan las calidades exigidas para un trabajo de esta naturaleza y el informe final de investigaciones.
- h. **PUBLICACIONES:** Se refiere a la difusión de artículos, monografías, investigaciones y otros textos relacionados con el área y afines.

**PARÁGRAFO:** Los profesores de los programas virtuales serán evaluados por el Coordinador de Virtualización en forma virtual y se realizará al final de cada módulo teniendo en cuenta además los siguientes aspectos: Información general Plataforma, contenidos, desempeño del tutor.

**ARTÍCULO 39. Elementos de la evaluación profesoral:** La evaluación del profesor estará compuesta por los siguientes cuatro elementos:

- a. Evaluación del Acto Pedagógico: será realizado por el Coordinador de Diseño y Desarrollo y/o por el Director del Programa y tendrá un valor del 40% de la evaluación total.
- b. Evaluación por parte de los estudiantes: se hará a través del sistema de información académico en línea SIPAES, y tendrá un valor del 35% de la evaluación total.
- c. La evaluación por parte del Director de programa: El profesor será evaluado por el Director del Programa y tendrá un valor del 20% de la evaluación total.

CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN NO. 179  
(9 de diciembre de 2025)

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

- d. Autoevaluación docente: El profesor diligenciará el formato de autoevaluación docente, al finalizar cada semestre académico y tendrá un valor del 5% de la evaluación total.

**PARÁGRAFO.** La Coordinación de Gestión Humana con apoyo de los Directores de Programa y los profesores dirigirán este proceso. Para Garantizar la imparcialidad e idoneidad se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Se realizará dentro de los 15 días anteriores a la finalización del semestre académico.
- b. Los estudiantes de cada grupo evaluarán a los profesores que les orientan el desarrollo de sus asignaturas.
- c. Para la validez de la evaluación, deberá ser diligenciada por lo menos por el 60% de los estudiantes matriculados en el grupo.
- d. Para la evaluación se asignará un puntaje de 0 a 5 a cada factor. El resultado será la sumatoria de todas las variables, la cual se convertirá a porcentajes que determinarán el resultado de la evaluación.
- e. El documento electrónico no será firmado por el estudiante, ni llevará su nombre ni código de matrícula.

**ARTÍCULO 40. Socialización de los resultados de la evaluación profesoral.** Una vez realizada la evaluación del profesor y analizada por el Consejo Académico, los Directores de Programa, socializarán con sus profesores el resultado de la evaluación y notificarán por escrito a cada uno de ellos.

Si el profesor no estuviere de acuerdo con los resultados podrá hacer uso del recurso de reposición ante el Consejo Académico durante los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación.

**CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN NO. 179  
(9 de diciembre de 2025)**

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

El Consejo Académico analiza la solicitud, oirá en descargos y tomará la decisión definitiva. Una vez finalizado el proceso de evaluación se enviará el resultado a Gestión Humana, a la Hoja de Vida del profesor. Si no se presenta recurso de reposición se considera aceptada la evaluación.

**PARÁGRAFO.** La evaluación estudiantil solamente se corregirá por error aritmético.

**ARTICULO 41. Consecuencias de la evaluación:** Teniendo en cuenta el porcentaje final total de los resultados de la evaluación profesoral, se tomarán las siguientes medidas:

- a. Porcentaje inferior al 88%: Se considera como una calificación deficiente. Se analizará con el profesor y se establecerán planes de mejoramiento para el siguiente semestre teniendo en cuenta las deficiencias y las observaciones del estudiante y del Director del Programa.

Si en la siguiente evaluación el profesor obtiene menor o el mismo porcentaje se generará se aplicará el proceso disciplinario respectivo con la posibilidad de ser desvinculado por justa causa, previo el cumplimiento de formalidades legales.

- b. Porcentajes entre 88% y 100%: Se considera como Bueno el desempeño docente.

**PARÁGRAFO 1:** Los porcentajes señalados anteriormente podrán ser reajustados a consideración del Consejo Académico.

**PARÁGRAFO 2:** Los resultados de la evaluación del desempeño profesoral se tendrán en cuenta para la renovación o suscripción de otros contratos, en el otorgamiento de estímulos y distinciones y en la formulación de programas de formación y mejoramiento tanto del profesor como del programa académico al que se encuentre vinculado.

## CAPÍTULO VII. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES

**ARTÍCULO 42. Derechos de los profesores:** Son derechos del personal profesoral de la FESC:

*Cúcuta: (60) 7 - 588 0091 ext 101 - 102  
Av. 4 N 15-14 Barrio La Playa, Centro*

*Ocaña: (60) 7 - 588 0091 ext 204  
Kdx 194 - 785 Vía Universitaria*

[www.fesc.edu.co](http://www.fesc.edu.co)

CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN NO. 179  
(9 de diciembre de 2025)

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

- a. Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, de las leyes, estatuto general y demás normas de la FESC.
- b. Ejercer autonomía en sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos dentro del principio de la libertad de cátedra.
- c. Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico y artístico, de acuerdo con los planes que adopte la Institución.
- d. Recibir tratamiento respetuoso por parte de sus superiores, colegas y estudiantes.
- e. Recibir la remuneración y el reconocimiento de las prestaciones sociales que le corresponden al tenor de las normas vigentes.
- f. Obtener las licencias y permisos establecidos en el régimen laboral vigente.
- g. Los derechos sobre la propiedad intelectual se regirán por la reglamentación vigente y teniendo en cuenta lo establecido mediante Resolución No. 044 del 12 de febrero de 2010 o la disposición interna que lo modifique o sustituya.
- h. Elegir y ser elegido para los cargos que correspondan a docentes en los órganos directivos y asesores de la Institución de conformidad con lo establecido en los Estatutos Generales de la FESC.

Para llevar la representación en los diferentes estamentos de dirección, el profesor debe:

1. Estar Vinculado de tiempo completo o medio tiempo.
2. Antigüedad mínima de dos años.
3. No pertenecer a otro estamento de Dirección de la Fundación.
4. Buena evaluación docente.
5. Ser elegido democráticamente por superiores y compañeros.

CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN NO. 179  
(9 de diciembre de 2025)

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

- i. La presentación de propuestas académicas en la búsqueda de mejoramiento de la institución y de su comunidad educativa.
- j. La participación en las actividades de bienestar programadas por la institución.
- k. El conocimiento oportuno de los resultados de la evaluación de su desempeño.
- l. El seguimiento del debido proceso en acciones disciplinarias.

**ARTICULO 43. Deberes de los profesores:** Son deberes de los docentes de la FESC, entre otros:

- a. Cumplir con las obligaciones que se deriven de la constitución política, las leyes, el estatuto general y demás normas internas de la FESC, incluyendo las establecidas en el presente reglamento.
- b. Observar las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición de docente.
- c. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo.
- d. Concurrir a sus actividades y cumplir la jornada de trabajo que se ha comprometido con la FESC.
- e. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades de la Institución, colegas, estudiantes y dependientes.
- f. Participar en las tareas de investigación y en la producción académica y escritos para los boletines y las revistas de la Fundación.
- g. Observar una conducta acorde con la dignidad de su cargo y de la Institución.

Cúcuta: (60) 7 - 588 0091 ext 101 - 102  
Av. 4 N 15-14 Barrio La Playa, Centro

Ocaña: (60) 7 - 588 0091 ext 204  
Kdx 194 - 785 Vía Universitaria

[www.fesc.edu.co](http://www.fesc.edu.co)

               <img alt="X icon" data-bbox="554 2116

CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN NO. 179  
(9 de diciembre de 2025)

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

- h. Pertenercer al comité curricular y participar en la toma de decisiones sobre la reforma de los programas académicos y planes de estudio.
- i. Ejercer la actividad académica con objetividad intelectual y respeto a las diferentes normas de pensamiento y a la conciencia de los educandos.
- j. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole que atenten contra los miembros de la comunidad académica o los bienes de la institución.
- k. Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda o administración.
- l. Participar en los programas de extensión y de servicios a la Institución.
- m. No presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas alucinógenas, sicótropicas o enervantes.
- n. No abandonar o suspender sus labores sin autorización previa, ni impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
- o. Asistir a las reuniones que convoquen la Rectoría, Vicerrectoría y Directores de Programa de la institución.
- p. Entregar oportunamente los instrumentos de planificación del acto pedagógico de acuerdo con la programación académica y los demás los informes y conceptos solicitados en desarrollo de sus actividades académicas y delegaciones conferidas, así como las calificaciones parciales y finales de acuerdo con el calendario académico establecido por la institución y los que establezcan la normatividad interna de la institución.
- q. Participar en los programas de formación programados por la institución.

Cúcuta: (60) 7 - 588 0091 ext 101 - 102  
Av. 4 N 15-14 Barrio La Playa, Centro

Ocaña: (60) 7 - 588 0091 ext 204  
Kdx 194 - 785 Vía Universitaria

[www.fesc.edu.co](http://www.fesc.edu.co)

  
fesc.edusuperior fesc.edu @fesc\_superior  
fesc.eduocana fesc.ocana @TuTeleFESC



CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN NO. 179  
(9 de diciembre de 2025)

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

- r. El desarrollo del proceso de evaluación a los estudiantes y la entrega oportuna de los resultados de dichas evaluaciones, tanto a los estudiantes como en el sistema académico.
- s. El logro de la excelencia en todas sus funciones y su compromiso por la actualización permanente.

#### CAPÍTULO VIII. DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS PROFESORES

**ARTICULO 44. Situaciones administrativas de los profesores.** Los profesores vinculados mediante contrato de trabajo pueden encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a. En licencia remuneradas
- b. En Licencia no remunerada
- c. En comisión
- d. Suspendido

**ARTICULO 45. De las licencias remuneradas.** Se tendrán en cuenta para su aplicabilidad, las contempladas en la normatividad laboral vigente, entre ellas:

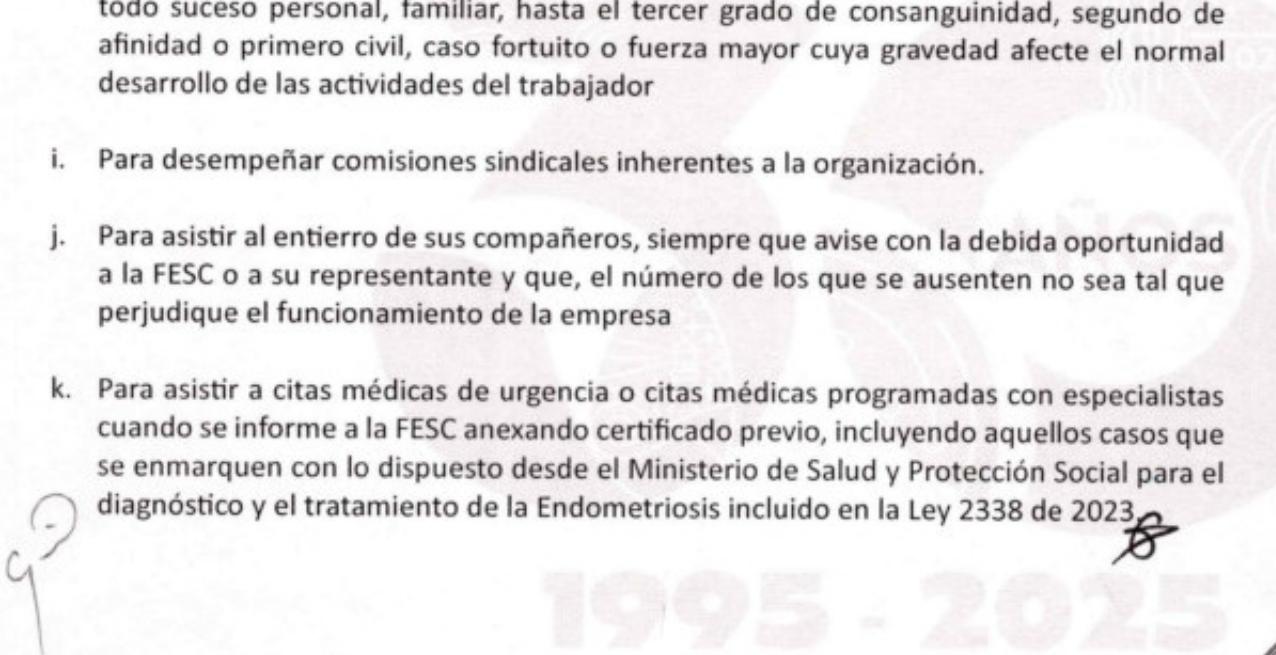
- a. En caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral. La grave calamidad doméstica no incluye la Licencia por Luto. También gozarán de la licencia remunerada por luto el hijo, padre o madre de crianza. Este hecho deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.
- b. A la trabajadora en estado de embarazo, según lo dispone este reglamento.
- c. La trabajadora que en el curso del embarazo sufra un aborto o parto prematuro no viable, tiene derecho a una licencia de dos o cuatro semanas, remunerada con el salario

CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN NO. 179  
(9 de diciembre de 2025)

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

que devengaba en el momento de iniciarse el descanso, soportado en el respectivo certificado médico.

- d. El padre tendrá derecho a dos (2) semanas de licencia remunerada de paternidad según lo dispone este reglamento.
- e. Se concederá 10 días hábiles para el cuidado de la niñez, al padre, madre o quien detente la custodia y cuidado personal de los menores de edad que padeczan una enfermedad terminal o cuadro clínico severo derivado de un accidente grave y requieran un cuidado permanente; o requiera cuidados paliativos para el control del dolor y otros síntomas.
- f. Para el ejercicio del sufragio, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 3o de la Ley 403 de 1997.
- g. Para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación
- h. En caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, entendiéndose como todo suceso personal, familiar, hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, caso fortuito o fuerza mayor cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del trabajador
- i. Para desempeñar comisiones sindicales inherentes a la organización.
- j. Para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que avise con la debida oportunidad a la FESC o a su representante y que, el número de los que se ausenten no sea tal que perjudique el funcionamiento de la empresa
- k. Para asistir a citas médicas de urgencia o citas médicas programadas con especialistas cuando se informe a la FESC anexando certificado previo, incluyendo aquellos casos que se enmarquen con lo dispuesto desde el Ministerio de Salud y Protección Social para el diagnóstico y el tratamiento de la Endometriosis incluido en la Ley 2338 de 2023



1995 - 2025

Cúcuta: (60) 7 - 588 0091 ext 101 - 102  
Av. 4 N 15-14 Barrio La Playa, Centro

Ocaña: (60) 7 - 588 0091 ext 204  
Kdx 194 -785 Vía Universitaria

[www.fesc.edu.co](http://www.fesc.edu.co)


[fesc.edusuperior](http://fesc.edusuperior) 
[fesc.edu](http://fesc.edu) 
[@fesc\\_superior](http://@fesc_superior)  

[fesc.eduocana](http://fesc.eduocana) 
[fesc.ocana](http://fesc.ocana) 
[@TuTeleFESC](http://@TuTeleFESC)



CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN NO. 179  
(9 de diciembre de 2025)

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

- I. Para asistir a las obligaciones escolares como acudiente, en los que resulte obligatoria la asistencia del trabajador por requerimiento del centro educativo.
- m. Para atender citaciones judiciales, administrativas y legales.

**PARÁGRAFO 1: Trámite para la concesión de licencias remuneradas.** La FESC concederá a sus profesores los permisos necesarios o licencias remuneradas relacionados en el artículo anterior, diligenciando previamente el formato de solicitud de permisos con el fin de soportar su inasistencia en sus labores, de la siguiente forma:

- a. Permisos con un tiempo igual o superior a 4 horas:
  - Deben ser autorizados por el Director de Programa.
  - La Coordinación de Gestión Humana debe hacer anotación de los permisos previos solicitados en el año vigente.
  - Deben recibir autorización final por Rectoría
- b. Permisos con un tiempo inferior a 4 horas:
  - Solo serán autorizados por el Director de Programa.

**PARÁGRAFO 2:** Las licencias por enfermedad, paternidad o maternidad se rigen por las normas del régimen de seguridad social vigentes y serán gestionadas ante la Coordinación de Gestión humana y en los casos mayores de quince (15) días la FESC contratará su reemplazo y por el tiempo que dure la licencia.

**PARÁGRAFO 3:** Para autorizar licencia por enfermedad, el profesor presentará a la Coordinación de Gestión Humana la certificación de incapacidad expedida por la EPS a la cual se encuentre afiliado.

**PARÁGRAFO 4:** Carecerán de validez las incapacidades que no sean expedidas por la EPS a la cual se encuentra afiliado el docente, y no serán tenidas en cuenta para conceder la Licencia por enfermedad.

CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN NO. 179  
(9 de diciembre de 2025)

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

**PARÁGRAFO 5:** Al vencerse cualquiera de las licencias o sus prórrogas, el empleado deberá reincorporarse al ejercicio de sus funciones; si no las reasume, será causal de terminación unilateral de contrato conforme a la normatividad laboral vigente.

**ARTICULO 46. Licencias remuneradas extralegales.** La Institución concederá hasta tres (3) días hábiles de permiso remunerado a sus profesores en los siguientes casos:

- a. Por enfermedad grave, debidamente comprobada, del cónyuge, compañero o compañera permanente, primer grado de consanguinidad (padres o hijos) o primero civil del trabajador (hijos adoptivos).
- b. Por matrimonio del trabajador.
- c. Por destrucción total o parcial de su vivienda.
- d. Por cualquier otra causa debidamente comprobada que, a juicio de la Institución, afecte intereses personales o familiares del trabajador.

En este caso se requiere el visto bueno del Rector de la Institución.

**ARTCULO 47. De las licencias no remuneradas y el procedimiento para concederlas.** La FESC podrá otorgar licencias no remuneradas a los profesores bajo las siguientes condiciones:

1. Solo podrá otorgarse una licencia no remunerada una vez por año.
2. El periodo máximo de duración será de 15 días hábiles.

**PARÁGRAFO 1:** Estas licencias serán analizadas y aprobadas por Rectoría, quien establecerá el alcance de estas.

Cúcuta: (60) 7 - 588 0091 ext 101 - 102

Av. 4 N 15-14 Barrio La Playa, Centro

Ocaña: (60) 7 - 588 0091 ext 204

Kdx 194 -785 Vía Universitaria

[www.fesc.edu.co](http://www.fesc.edu.co)

CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN NO. 179  
(9 de diciembre de 2025)

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

**PARÁGRAFO 2:** Quienes devenguen entre uno y dos salarios mínimos legales mensuales vigentes podrán optar por reponer el tiempo no laborado, previo acuerdo con el empleador.

**PARÁGRAFO 3:** Al concederse la licencia no remunerada, el profesor podrá separarse del servicio, previa entrega de los informes a su cargo al Director del Programa.

**PARÁGRAFO 4:** El profesor debe solicitar el permiso por escrito y no podrá separarse del cargo hasta no ser concedido. Copia de la solicitud y aprobación deben ser enviadas a la Coordinación de Gestión Humana. Al vencimiento del permiso el profesor deberá presentarse ante el Director de Programa respectivo.

**ARTICULO 48. De las comisiones.** El profesor se encuentra en comisión cuando por disposición del Consejo Superior o del Rector, ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo, o atiende transitoriamente actividades distintas a las inherentes al empleo de que es titular.

**PARÁGRAFO 1:** Las comisiones pueden ser:

- a. Para desarrollar capacitaciones para el mejoramiento de su desempeño.
- b. Para atender invitaciones de índole académico, de investigación o de extensión a nivel regional, nacional e internacional.

**PARÁGRAFO 2:** Las comisiones de servicio dentro de la FESC, serán concedidas por el Rector; el profesor informará a la Vicerrectoría Académica y a Coordinación de Gestión Humana.

**PARÁGRAFO 3:** Dentro de los ocho (8) días siguientes al del vencimiento de toda comisión de servicios deberá rendirse un informe escrito sobre su cumplimiento al Consejo Superior o al Rector, según el caso.

CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN NO. 179  
(9 de diciembre de 2025)

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

**ARTICULO 49. De las suspensiones.** Para los profesores se podrá suspender el contrato a término fijo inferior a un año, en los siguientes casos:

- a. Por fuerza mayor o caso fortuito que temporalmente impida su ejecución.
- b. Por suspensión de las actividades académicas.
- c. Por detención preventiva del profesor que no exceda de ocho días.
- d. Por haber incurrido en faltas disciplinarias que den lugar a sanción de suspensión temporal.
- e. En los demás casos relacionados en las normas laborales vigentes.

**PARÁGRAFO:** Se presenta suspensión de los derechos durante el tiempo que el profesor se encuentra suspendido en el ejercicio del cargo en virtud de sanción disciplinaria estipulada en el presente reglamento.

**CAPÍTULO IX. DE LOS ESTÍMULOS Y LAS DISTINCIIONES ACADÉMICAS**

**ARTÍCULO 50. Carácter de los estímulos.** La FESC fomentará el desarrollo humano y profesional de sus profesores. Los estímulos atenderán prioritariamente a su desarrollo profesoral.

**ARTÍCULO 51. Perfeccionamiento y actualización de la labor del profesorado.** El profesor de la FESC tiene derecho a participar en programas de actualización de conocimientos, perfeccionamiento de su labor pedagógica y desarrollo humanístico, científico, técnico o artístico programados por la Institución, de acuerdo con los planes o políticas institucionales. La participación del profesor deberá estar relacionada con los proyectos y prioridades de desarrollo de la función académica a la que se encuentra vinculado.

**ARTÍCULO 52. Apoyo para la realización de estudios.** Consiste en el otorgamiento de ayuda institucional para participar en programas orientados a mejorar su nivel profesional

CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN NO. 179  
(9 de diciembre de 2025)

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

académico o pedagógico y que estén relacionados con la función sustantiva que desarrolla. Incluye la realización de estudios de posgrado, la participación en simposios, seminarios, congresos o cursos que aporten al enriquecimiento académico de los profesores, actividades que pueden ser apoyadas a través de ayuda financiera, inscripciones a eventos académicos o tiempo para la asistencia a los mismos.

**PARÁGRAFO 1.** El apoyo para la realización de estudios de posgrado será autorizado por el comité de planeación previo concepto Rectoría y con el visto bueno del director de programa. El apoyo para la participación en proyectos o eventos de Actualización disciplinar o pedagógica, de investigación o de proyección social como: simposios, seminarios, congresos, cursos o visitas académicas que aporten a su enriquecimiento académico será autorizado por Rectoría con el visto bueno del director de programa; en todo caso se contemplará la disponibilidad presupuestal y las habilidades del perfil del cargo.

**PARÁGRAFO 2.** Es necesario que el profesor, vinculado medio tiempo o tiempo completo, tenga dos años de permanencia continua con la FESC, evidencie desempeño superior en las evaluaciones docentes y no presente llamados de atención en su hoja de vida. El profesor que reciba apoyo para adelantar estudios de posgrado debe suscribir un compromiso por el cual garantiza una permanencia equivalente al tiempo de estudio una vez finalice el mismo.

**ARTÍCULO 53. Carácter de los incentivos.** Los incentivos son instrumentos utilizados para reconocer los méritos y logros de los profesores e impulsar la excelencia académica y la pertenencia con la FESC.

**ARTÍCULO 54. Distinciones:** Es el reconocimiento anual que hace la FESC a sus profesores destacados en el desarrollo de las funciones sustantivas, en el que se evidencia el compromiso con la filosofía institucional y el Proyecto Educativo Institucional, pueden ser por los siguientes méritos:

Cúcuta: (60) 7 - 588 0091 ext 101 - 102  
Av. 4 N 15-14 Barrio La Playa, Centro

Ocaña: (60) 7 - 588 0091 ext 204  
Kdx 194 -785 Vía Universitaria

[www.fesc.edu.co](http://www.fesc.edu.co)

CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN NO. 179  
(9 de diciembre de 2025)

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

- a. Por méritos en docencia. Es el reconocimiento a su excelencia académica en el desarrollo de la función de docencia. Para postular profesores en esta distinción es necesario evidenciar la aplicación del modelo pedagógico y la vivencia de la filosofía institucional en el ejercicio de su cátedra.
- b. Por méritos investigativos. Es el reconocimiento a su excelencia académica en el desarrollo de la función de investigación. Para postular profesores en esta distinción es necesario evidenciar resultados investigativos publicados y divulgados por medio de ponencias, artículos u otros medios de visibilidad.
- c. Por méritos en proyección social. Es el reconocimiento a su excelencia académica en el desarrollo de la función de proyección social. Para postular profesores en esta distinción es necesario evidenciar resultados de los proyectos o programas que se adelantan con la comunidad o el sector productivo.

**PARÁGRAFO.** Para postular a los profesores se tendrán en cuenta los resultados de la evaluación docente, que debe estar en la más alta calificación. La aprobación de la distinción estará a cargo del Consejo Académico previa postulación de las direcciones de programa.

**ARTICULO 55. Actividad de reconocimiento y exaltación profesoral.** Anualmente, la FESC, realizará una actividad socio-cultural, con el fin de celebrar el día del profesor y exaltará en esta ocasión los méritos del profesor que se hace acreedor a estímulos por su excelente desempeño de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del presente reglamento.

También podrá realizarse un proceso de elección del profesor destacado por los estudiantes, en el cual se tendrá en cuenta la responsabilidad, puntualidad, sentido de pertenencia, cumplimiento de su labor docente, proyección a la comunidad, etc. El profesor será elegido mediante votación por parte de los estudiantes.

**ARTICULO 56. Descuentos en matrículas a hijos de docentes escalafonados.** Los hijos, del personal docente de medio tiempo y tiempo completo, vinculados a la FESC, durante cinco (5) años o más, se le otorgará un descuento del 15% al valor de la matrícula del semestre

CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN NO. 179  
(9 de diciembre de 2025)

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

correspondiente, para cursar cualquier programa académico en nivel técnico, tecnológico o profesional en la FESC, no incluye demás derechos pecuniarios.

**PARÁGRAFO 1.** Beneficio extensivo a los hijos del Personal del área administrativa.

**PARÁGRAFO 2.** El estímulo otorgado en el artículo anterior estará condicionado al promedio académico estipulado en el reglamento académico estudiantil o el que en su lugar disponga el Consejo Académico.

**CAPÍTULO X. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y SU GRADUACIÓN, DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

**ARTICULO 57. Objeto.** El régimen disciplinario tiene por objeto defender la legalidad, moralidad, imparcialidad, responsabilidad, cooperación y eficiencia del servicio docente, mediante la aplicación de este sistema que regula la conducta de los profesores y sanciona los actos incompatibles con los objetivos señalados o con la dignidad que implica el ejercicio de la docencia como función de la Institución.

**ARTICULO 58. De los principios que orientan el régimen disciplinario.** El régimen disciplinario previsto en este reglamento es de naturaleza privada. La interpretación de sus normas se hará con referencia al Derecho Laboral, de preferencia a cualquier otro ordenamiento jurídico y su aplicación deberá sujetarse a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo de Trabajo y las demás normas aplicables.

**ARTÍCULO 59. Responsabilidad disciplinaria.** La responsabilidad emanada de la acción disciplinaria iniciada contra un profesor es independiente de la responsabilidad civil y penal que dicha acción pueda originar.

**ARTÍCULO 60. Definición de la falta y de la sanción disciplinaria.** Ningún profesor podrá ser sancionado sino conforme a las normas preexistentes al acto que se le imputa, ante la instancia competente y observando la plenitud de las formas propias establecidas en este

CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN NO. 179  
(9 de diciembre de 2025)

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

Reglamento y en el Reglamento Interno de Trabajo de la FESC. La disposición permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

**ARTÍCULO 61. Derecho de defensa.** En todo procedimiento disciplinario se otorgarán garantías para el ejercicio del derecho de defensa. El derecho de defensa se garantiza al inculpado a través de todo el procedimiento que comprende el conjunto de acciones Administrativas por las cuales se denuncia, se comprueba y se sanciona la falta.

**ARTÍCULO 62. Faltas disciplinarias.** Además de las faltas establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo de la FESC que no sean incompatibles, Constituyen faltas disciplinarias de la labor del profesor, las siguientes:

- El incumplimiento de los deberes a que se refiere el contrato de trabajo, descriptivo de cargo, como también el incumplimiento o violación de lo estatuido en los reglamentos de la Institución, manuales de funciones y en las instrucciones propias de cada dependencia, así como las específicas comprendidas en este reglamento.
- Las demás contempladas en las leyes, decretos y reglamentos.

**ARTÍCULO 63. Calificación de las faltas disciplinarias.** Adicional a las faltas establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo de la FESC que no sean incompatibles con las aquí establecidas, las faltas disciplinarias son: graves y leves.

1. **FALTAS LEVES:** Se consideran faltas leves:

- Faltar sin causa justificada a clase
- incumplimiento de los horarios asignados.
- Las demás que establezca el presente Reglamento, el contrato de trabajo, descriptivo de cargo y el Reglamento Interno de Trabajo y que sean calificadas como tal.

CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN NO. 179  
(9 de diciembre de 2025)

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

2. **FALTAS GRAVES:** Se consideran faltas graves las siguientes:

- a. Reincidencia en el incumplimiento de los horarios asignados.
- b. Reincidir en faltar sin causa justificada al desarrollo de la carga académica asignada.
- c. Consumir, en el sitio de trabajo o en lugares públicos, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o síquica.
- d. Asistir al trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.
- e. Suministrar y/o presentar datos inexactos o documentación falsos o con contenidos que no correspondan a la realidad para conseguir vinculación y/o ascenso en el Escalafón Profesoral.
- f. Incurrir en procederes que afecten la moral y las buenas costumbres.
- g. Participar o fomentar actos violentos que atenten contra la integridad de los estudiantes y el personal de la FESC.
- h. Usar sin autorización superior con fines de lucro ajenos a la función docente, la planta física, material didáctico y equipos tecnológicos.
- i. Dar trato cruel, denigrante, humillante a profesores, administrativo y/o estudiantes.
- j. Promover y causar daños intencionalmente a la planta física de la Institución, muebles, enseres o equipos utilizados para la labor docente.
- k. Poner en peligro por negligencia, o descuido inexcusable la seguridad de los estudiantes, o la del lugar donde se realizan las actividades extracurriculares.

CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN NO. 179  
(9 de diciembre de 2025)

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

- I. Apropiarse o hacer uso indebido de trabajos de investigación, escritos, artículos, textos, obras o materiales didácticos cuya propiedad intelectual radique en otra persona, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.
- m. Aprovechar su condición de profesor para ejercer sobre los estudiantes acoso o presiones de tipo sexual, racial, religioso y/o político e ideológico.
- n. Incurrir en conductas de características delictuosas, a juicio del Consejo Académico, aunque no se haya iniciado proceso penal.
- o. Cuando el profesor ejerza simultáneamente dos o más empleos cuya dedicación o carga laboral no le permita cumplir con la dedicación de su contratación como profesor hora cátedra, medio tiempo o tiempo completo en la FESC.
- p. Las demás que establezca el presente Reglamento, el contrato de trabajo, descriptivo de cargo y el Reglamento Interno de Trabajo y que sean calificadas como tal.

**ARTICULO 64. Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta.** Se determinará si la falta es grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:

- a. El grado de culpabilidad.
- b. La naturaleza esencial del servicio.
- c. El grado de perturbación del servicio.
- d. La jerarquía y mando que el profesor tenga en la respectiva institución.
- e. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
- f. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado o de la que se derive de la naturaleza del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido por un superior a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias y condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.

CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN NO. 179  
(9 de diciembre de 2025)

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

- g. Los motivos determinantes del comportamiento.
- h. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas.

**ARTÍCULO 65. Circunstancias agravantes.** Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de faltas.
- b. Realizar el hecho en complicidad con estudiantes, subalternos u otros servidores de la institución.
- c. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otro u otros.

**ARTÍCULO 66. Circunstancias atenuantes.** Serán circunstancias atenuantes:

- a. Buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c. Reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error.
- d. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

**ARTÍCULO 67. Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria.** Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

- a. Por fuerza mayor o caso fortuito.
- b. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
- c. Obrar con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.

**ARTÍCULO 68. Criterios para la graduación de la sanción.** El término de duración de la sanción se fijará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Diligencia y eficiencia demostrada en el desempeño del cargo o de la función.

CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN NO. 179  
(9 de diciembre de 2025)

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

- b. Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero.
- c. La confesión de la falta antes de la diligencia de descargos.
- d. Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.
- e. El grave daño social de la conducta.
- f. La afectación a derechos fundamentales.
- g. El conocimiento de la ilicitud.
- h. Pertenecer el profesor al nivel directivo o ejecutivo de la entidad.

**ARTÍCULO 69. Del procedimiento disciplinario.** Los profesores serán objeto de las siguientes sanciones disciplinarias, de acuerdo con la gravedad de la falta y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción pueda originar:

- a. Amonestación escrita o llamado de atención para las faltas leves, la cual se anotará en la correspondiente historia laboral.
- b. Suspensión, para las faltas leves o graves, la cual procederá así:
  - I. La suspensión por faltas leves, por la primera vez, no será inferior a un día ni superior a ocho días.
  - II. Cuando se trate de reiteración de la falta, la suspensión se podrá incrementar hasta el doble, sin superar los dos meses.
  - III. La suspensión por falta grave no será inferior a quince días ni superior a dos meses.

**PARÁGRAFO 1.** La amonestación escrita será impuesta por el Director del Programa al cual esté adscrito el docente.

**PARÁGRAFO 2.** La suspensión será impuesta por la Rectoría de la institución a través de la Coordinación de Gestión Humana.

CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN NO. 179  
(9 de diciembre de 2025)

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

**ARTÍCULO 70. Procedimiento sancionatorio.** En todas las actuaciones para aplicar sanciones disciplinarias, se deberán aplicar las garantías del debido proceso, esto es, como mínimo los siguientes principios: dignidad, presunción de inocencia, in dubio pro disciplinado, proporcionalidad, derecho a la defensa, contradicción y controversia de las pruebas, intimidad, lealtad y buena fe, imparcialidad, respeto al buen nombre y a la honra, y non bis in idem. También se deberá aplicar como mínimo el siguiente procedimiento:

**1. CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE FALTAS DISCIPLINARIAS:** Los Directores de Programa o quienes tengan profesores a su cargo, deberán informar a la Coordinación de Gestión Humana, sobre los hechos constitutivos de faltas y aportar las pruebas que soporten los mismos para efectos que allí se adelante el procedimiento de que trata el presente título.

**2. COMUNICACIÓN FORMAL DE LA APERTURA DEL PROCESO AL PROFESOR - APERTURA DEL PROCESO DISCIPLINARIO:** Cuando la Institución tenga conocimiento de la ocurrencia de una falta disciplinaria, la Coordinación de Gestión Humana le notificará por medio de una comunicación formal escrita la apertura del proceso disciplinario a la persona imputada y la formulación de cargos, la cual debe contener los siguientes requisitos:

- I. La indicación de hechos, conductas u omisiones que motivan el proceso, la cual deberá ser por escrito.
- II. El traslado al profesor de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los hechos, conductas u omisiones del proceso.
- III. La indicación de un término durante el cual el profesor pueda manifestarse frente a los motivos del proceso, controvertir las pruebas y allegar las que considere necesarias para sustentar su defensa el cual en todo caso no podrá ser inferior a 5 días. En caso de que la defensa del trabajador frente a los hechos, conductas u omisiones, que motivaron el proceso sea verbal, se hará un acta en la que se transcribirá la versión o descargos rendidos por el trabajador.

1995 - 2025

Cúcuta: (60) 7 - 588 0091 ext 101 - 102  
Av. 4 N 15-14 Barrio La Playa, Centro

Ocaña: (60) 7 - 588 0091 ext 204  
Kdx 194 - 785 Vía Universitaria

[www.fesc.edu.co](http://www.fesc.edu.co)

 fesc.edusuperior  fesc.edu  @fesc\_superior  
 fesc.eduocana  fesc.ocana  @TuTeleFESC



CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN NO. 179  
(9 de diciembre de 2025)

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

**3. CITACIÓN A DESCARGOS:** Durante la citación a descargos, se notifica al profesor la apertura del proceso y se informará:

- A. La indicación de los hechos o conductas que lo motivaron.
- B. La enumeración de las faltas, la cual también se realizará en la citación a descargos o al inicio de la diligencia de descargos y se dejará constancia en acta.
- C. Así mismo, en la diligencia de descargos se entregará las pruebas contundentes que fundamentan los cargos formulados al imputado permitiéndole al profesor manifestar sus consideraciones respecto a las pruebas, a fin de que ejerza su derecho de defensa, también podrá solicitar ser asistido por dos (2) de sus compañeros de trabajo, si el trabajador así lo solicita.

**PARÁGRAFO.** El profesor podrá solicitar suspender la diligencia de descargos, para que pueda analizar adecuadamente las pruebas que resulten complejas o requieran tiempo para su análisis en un periodo de cinco a diez días hábiles máximo, este periodo quedará registrado en la nueva citación (con fecha, hora y lugar) a descargos, en donde también debe indicarse la oportunidad que tiene el profesor de presentar, junto con sus descargos, las pruebas que tenga a su favor.

Dado el caso en la nueva diligencia de descargos, se debe permitir al profesor el reconocimiento y contradicción de las pruebas que sustentan la imputación. Si el profesor requiere un tiempo adicional para reunir las pruebas que fundamenten su defensa, este se le podrá otorgar. Por lo tanto, dependerá de cada caso.

Podrá suspenderse la diligencia para fijar una nueva o concederse término prudente para la presentación de las pruebas por escrito.

**4. PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO DEBIDAMENTE MOTIVADO IDENTIFICANDO ESPECÍFICAMENTE LA(S) CAUSA(S) O MOTIVO(S) DE LA DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN.** Agotados los descargos, la FESC tomará una decisión justa basada en el análisis de los hechos, las pruebas y la defensa del profesor. Se deberá indicar las normas legales o

CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN NO. 179  
(9 de diciembre de 2025)

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

del reglamento interno en las cuales han sido previstas las faltas imputadas. Si se comprueba la falta y procede una sanción, esta deberá ser proporcional a la falta, sin perder de vista la antigüedad e historia laboral del profesor, en caso de desacuerdo con la sanción, el profesor podrá acudir a la jurisdicción ordinaria. En el caso de que no se pueda comprobar la falta el profesor será exonerado y el caso disciplinario se cerrará y archivará.

Agotado el procedimiento anterior, en el evento que los argumentos y descargos del profesor no sean de recibo, la Institución procederá a imponer la sanción correspondiente.

La imposición de una sanción proporcional a los hechos u omisiones que la motivaron.

**5. IMPUGNACIÓN DE LA DECISIÓN.** El profesor tendrá la posibilidad del trabajador de impugnar la decisión, manifestando los motivos de su inconformidad. En caso de sanciones impuestas a personal docente, la impugnación se presentará ante el Consejo Académico dentro del término máximo de 3 días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

**PARÁGRAFO 1.** El procedimiento disciplinario deberá realizarse en un término razonable atendiendo al principio de inmediatez, que no podrá superar el término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la apertura del proceso disciplinario.

**PARÁGRAFO 2.** Si el profesor se encuentra afiliado a una organización sindical, podrá estar asistido o acompañado por uno (1) o dos (2) representantes del sindicato que sean trabajadores de la empresa y se encuentren presentes al momento de la diligencia, y estos tendrán el derecho de velar por el cumplimiento de los principios de derecho de defensa y debido proceso del trabajador sindicalizado, dando fe de ellos al final del procedimiento.

**PARÁGRAFO 3.** El profesor con discapacidad deberá contar con medidas y ajustes razonables que garanticen la comunicación y comprensión recíproca en el marco del debido proceso.

**PARÁGRAFO 4.** Este procedimiento podrá realizarse utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando el profesor cuente con estas herramientas a disposición.

CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN NO. 179  
(9 de diciembre de 2025)

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

**PARÁGRAFO 5.** De toda sanción se dejará constancia escrita en la hoja de vida del docente.

**ARTÍCULO 71. Facultad para imponer sanciones.** Las sanciones disciplinarias por violación al presente reglamento serán impuestas por Rectoría

**PARÁGRAFO.** Conocerán en segunda instancia las sanciones disciplinarias, el Consejo Académico, en casos de sanciones impuestas a personal docente.

**ARTÍCULO 72. Conflicto de interés.** Se entenderá que existe conflicto de interés cuando el profesor realice una actividad en beneficio propio o de un tercero que, por cualquier motivo, resulte contraria a los intereses, principios, objetivos o valores de la institución.

El conflicto de interés constituye una falta disciplinaria y será sancionado conforme al régimen disciplinario vigente, sin perjuicio de las responsabilidades adicionales que puedan derivarse de la conducta.

#### CAPÍTULO XI. DEL RETIRO DEL SERVICIO Y DE LA RENUNCIA

**ARTÍCULO 73. De las situaciones del retiro.** La desvinculación de los profesores de la FESC, se regirá por las normas legales vigentes y se puede producir por:

- a. Renuncia.
- b. Invalidez decretada por autoridad competente.
- c. Vencimiento del término pactado en el contrato.
- d. Por mutuo consentimiento.
- e. No reincorporarse después de vencida una licencia conferida.
- f. Las demás contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTICULO 74. De la renuncia.** La renuncia se produce cuando el profesor manifiesta por escrito, en forma espontánea e inequívoca su decisión de no continuar en el cargo.

CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN NO. 179  
(9 de diciembre de 2025)

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

**PARÁGRAFO 1:** El profesor podrá dar por terminado su contrato de trabajo mediante preaviso de treinta (30) días calendario para que el empleador provea su reemplazo. En ningún caso se podrá pactar sanción para el profesor que omita el preaviso aquí descrito.

**PARÁGRAFO 2:** Presentada la renuncia, será aceptada por el Rector, en comunicación escrita que se hará llegar al renunciante.

**PARÁGRAFO 3:** Quedan terminantemente prohibidas y carecerán de absoluto valor las renuncias en blanco o sin fecha determinada, o que mediante cualquier otra circunstancia ponga con anticipación en manos del Rector.

## CAPÍTULO XII. DE LA PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN

**ARTÍCULO 75. Participación en los órganos de gobierno.** Para la FESC es esencial la participación y los aportes de los profesores en la conducción y orientación de la Fundación y por ello prevé su representación en los órganos de gobierno institucional: Sala General, Consejo Superior y el Consejo Académico, contemplados en los estatutos y el Reglamento electoral de la FESC.

**ARTÍCULO 76. Participación en los comités de gestión institucional.** Los reglamentos de la FESC contemplan comités de gestión que permiten la regulación de los procesos académicos y administrativos, como son: el Comité de Autoevaluación, el Comité de Investigación y los Comités Curriculares de los programas académicos; la participación de los docentes en estos espacios es fundamental para analizar de manera íntegra la institución y proponer acciones para el mejoramiento permanente.

**PARÁGRAFO.** Cada uno de estos espacios de participación establecen las formas de participación de los docentes y los mecanismos de elección de los representantes en sus respectivos lineamientos.

**ARTÍCULO 77. Mecanismos de información y comunicación.** La estructura administrativa y académica de la FESC utiliza diversos canales de información y comunicación como son:

CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN NO. 179  
(9 de diciembre de 2025)

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

sistema de información académica, plataforma virtual de gestión del aprendizaje, correo electrónico institucional, página web de la FESC, redes sociales de la FESC, carteleras físicas; entre otros. De esta manera los docentes y demás integrantes de la comunidad educativa encuentran información actualizada y permanente de manera oportuna.

**CAPÍTULO XIII. DE LOS COMPROMISOS INSTITUCIONALES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y DISCRIMINACIÓN**

**ARTÍCULO 78. Compromiso general de la FESC frente a prevención, atención y sanción de violencias basadas en género y discriminación.** La Fundación de Estudios Superiores Comfanorte – FESC se compromete a cumplir de manera integral el marco normativo, jurisprudencial y administrativo dispuesto por la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Educación Nacional y demás autoridades competentes, orientado a garantizar ambientes educativos seguros, libres de violencias basadas en género, acoso escolar, discriminación y cualquier forma de vulneración de derechos que se encuentran establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo y que se hacen extensivas a todo el equipo profesoral de la FESC.

**ARTÍCULO 79. No exclusividad en el ejercicio como profesor medio tiempo o catedrático.** El desempeño de la docencia con dedicación de medio tiempo o por hora cátedra, no es, por este sólo hecho, incompatible con el ejercicio profesional, con el desempeño de altos empleos públicos de tiempo parcial ni con la celebración de contratos con el Estado.

**ARTÍCULO 80. Derecho de asociación de los profesores.** La FESC, no podrá prohibir el derecho de asociación de los docentes.

**ARTÍCULO 81. Incompatibilidad de dedicación de tiempo completo.** El profesor vinculado en modalidad de tiempo completo no podrá ser nombrado con la misma dedicación en otra Institución de Educación Superior, en razón a que esta modalidad exige la disponibilidad de la totalidad de la jornada laboral para el cumplimiento integral de las funciones de docencia, investigación, extensión, acompañamiento académico, alistamiento y demás responsabilidades institucionales.

CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN NO. 179  
(9 de diciembre de 2025)

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

Esta disposición no constituye una limitación al derecho al trabajo, sino una garantía para asegurar que las obligaciones propias de la dedicación de tiempo completo se desarrollen de manera efectiva y sin simultaneidad de funciones que resulten materialmente incompatibles con la calidad y responsabilidad exigidas en el desempeño docente.

**ARTÍCULO 82. Representación del profesor en los órganos de gobierno.** Los representantes de los profesores ante los órganos de gobierno de la FESC deberán actuar con responsabilidad, transparencia y criterio institucional, velando por el beneficio, fortalecimiento y dignificación de la labor docente. Así mismo, deberán propender por el mejoramiento continuo de la institución, orientando sus decisiones al bienestar general, al avance académico y administrativo, y al cumplimiento de la misión institucional.

#### CAPÍTULO XIV. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA

**ARTÍCULO 83. Régimen jurídico aplicable al profesorado.** El régimen jurídico aplicable a los profesores de la FESC será el establecido en el presente Reglamento Profesoral y en las demás disposiciones académicas internas que regulen el ejercicio de la función docente en la institución. Igualmente, les serán aplicables las normas que rigen a los trabajadores particulares en Colombia, especialmente las disposiciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en las demás normas laborales, contractuales y reglamentarias que resulten pertinentes.

**ARTÍCULO 84. Obligatoriedad del reglamento profesoral.** Desde la fecha en que entre en vigencia el presente Reglamento Profesoral, este se considerará como el único instrumento normativo vigente para regular la actividad docente en la Institución y para todos los profesores vinculados. En consecuencia, a partir de dicha fecha quedarán sin efecto las disposiciones contenidas en reglamentos profesorales o documentos equivalentes que hubieren sido aprobados con anterioridad.

**ARTÍCULO 85. Aplicación supletoria de normas.** En los aspectos no regulados expresamente en el presente Reglamento Profesoral, serán aplicables, de manera

Cúcuta: (60) 7 - 588 0091 ext 101 - 102  
Av. 4 N 15-14 Barrio La Playa, Centro

Ocaña: (60) 7 - 588 0091 ext 204  
Kdx 194 -785 Vía Universitaria

[www.fesc.edu.co](http://www.fesc.edu.co)

CONSEJO SUPERIOR  
RESOLUCIÓN NO. 179  
(9 de diciembre de 2025)

Por la cual se modifica el Reglamento Docente y se adopta el nuevo Reglamento Profesoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 120 del 20 de diciembre de 2016

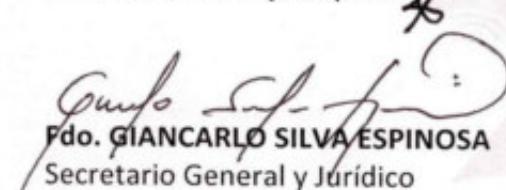
supletoria y en lo que no resulte incompatible con la naturaleza de la función docente, las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de la institución. De persistir vacíos normativos, estos se integrarán conforme a lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas laborales vigentes aplicables a los trabajadores particulares en Colombia.

**ARTÍCULO 86. Vigencia:** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deja sin efectos las disposiciones contempladas en la Resolución de Consejo Superior No. 120 del 20 de diciembre del 2016 y las que le sean contrarias.

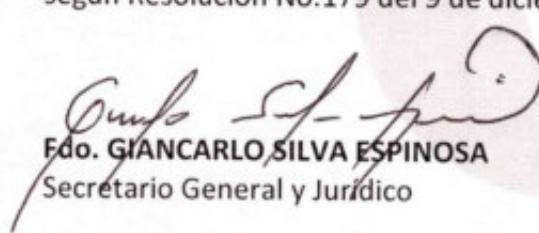
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San José de Cúcuta, a los 9 días del mes de diciembre de 2025.

  
Fdo. OSCAR GUILLERMO GERARDINO ASTIER  
Presidente Consejo Superior

  
Fdo. GIANCARLO SILVA ESPINOSA  
Secretario General y Jurídico

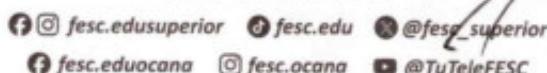
Certifico que este es el documento original, presentado al Consejo Superior y aprobado según Resolución No.179 del 9 de diciembre de 2025.

  
Fdo. GIANCARLO SILVA ESPINOSA  
Secretario General y Jurídico

Cúcuta: (60) 7 - 588 0091 ext 101 - 102  
Av. 4 N 15-14 Barrio La Playa, Centro

Ocaña: (60) 7 - 588 0091 ext 204  
Kdv 194 -785 Vía Universitaria

[www.fesc.edu.co](http://www.fesc.edu.co)

  
fesc.edu.superior fesc.edu @fesc.superior  
fesc.edu.ocana fesc.ocana @TuTeleFESC

